



## VERSION PÚBLICA

“Estos documentos son una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se han incorporado a los documentos las páginas escaneadas con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad de los documentos”.



**DR. RAUL ROBERTO CASTILLO DURAN**  
**DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA**

CONTRATO No. 02/2019  
LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/2019  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 01/2019  
« SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA  
EL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA AÑO 2019 »  
COMPAÑIA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, S.A DE C.V.  
COSASE, S.A DE C.V.



**HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE  
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR  
“DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”**



**CONTRATO No. 02/2019  
LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/2019  
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 01/2019  
« SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA  
EL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA AÑO 2019 »  
COMPAÑIA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, S.A DE C.V.  
COSASE, S.A DE C.V**

Nosotros, Raúl Roberto Castillo Durán mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número actuando en nombre y representación del **“HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR “DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”**, en carácter de Titular, en virtud del Acuerdo número **MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE** de fecha trece de julio de dos mil dieciocho, Acuerdo número **MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE** de fecha trece de julio de dos mil dieciocho, por un periodo del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. se acuerda asignar funciones como **MÉDICO DIRECTOR DE HOSPITAL ESPECIALIZADO**; y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL HOSPITAL** y **GERMAN HERRERA BARAHONA**, Mayor de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador (a) de su Documento Único de Identidad número Director Presidente de la Sociedad **COMPAÑIA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que podrá abreviarse **COMPAÑIA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V.** del domicilio de San Salvador, cuyo Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil once, ante los oficios notariales de **LUCIO ALBINO ARIAS LOPEZ** e Inscrita en el Registro de Comercio al número **CINCUENTA Y CINCO** del libro **DOS MIL NOVECIENTOS TRECE**, del Registro de Sociedades el día veinticuatro de abril de dos mil doce, personería que se comprueba con **CREDECIAL DE**

2

**LICITACIÓN PÚBLICA No. 02/2019  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 01/2019  
« SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL  
HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA AÑO 2019 »  
COMPAÑIA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, S.A DE C.V.  
COCASE, S.A DE C.V.**



**HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE  
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR  
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"**



**REESTRUCTURACION DE JUNTA DIRECTIVA**, otorgada en San Salvador a

los siete días del mes de septiembre de dos mil dieciséis. Dada por Fátima Yanita Henríquez de Menéndez Secretaria, Inscrita en el Registro de Comercio al **DOCE** del Libro **TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA**, del Registro de Sociedades el día veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, la cual fungirá por un periodo de **CINCO** años, con número de Identificación Tributaria Que en el transcurso del presente instrumento me denominaré. **"EL CONTRATISTA"**, manifestamos que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO** El "CONTRATISTA", se obliga a prestar el **"SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA AÑO 2019"**, en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

RENGLÓN N°	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO POR 15 AGENTES	VALOR TOTAL
01	<b>CÓDIGO: 81208016 SOLICITAN: SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA AÑO 2019., OFRECEN: SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA, AÑO 2019.</b>	<b>AGENTE</b>	<b>15</b>	<b>\$ 560.00</b>	<b>\$ 8.400.00</b>	<b>\$ 92.400.00</b>
<b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO.....</b>						<b>\$ 92.400.00</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL SERVICIO.** El servicio de Vigilancia en las instalaciones del Hospital consiste en garantizar el cuidado de su infraestructura, equipos, materiales, edificios, vehículos y demás bienes del hospital, con el objeto de protegerlos de igual forma brindar medidas de seguridad al personal y pacientes de la institución. El recurso será ubicado en áreas estratégicas detalladas a continuación: Entrada Principal, Servicio de Ginecología, Costado Sur Oriente (Parqueos del Hospital ), Zona Sur Poniente (Áreas de Mantenimiento y SIBASI), Zona Edificio



nuevo y Dirección, Consulta Externa, Parqueo General (Ordenamiento vehicular), Unidad de Emergencias.

**CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) las Bases de Licitación Pública No. 01/2019; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho; g) La Resolución de Adjudicación No. Uno dos mil diecinueve de fecha cuatro de enero de dos mil diecinueve; h) Interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j) Garantías; k) Resoluciones Modificativas si las hubieren e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos antes relacionados prevalece el contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: PRACTICAS CORRUPTIVAS.** Si se comprueba, que en procedimientos administrativos de contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los artículos 151,152,153 156 158 y 160 de la LACAP.

**CLÁUSULA QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.** Los servicios de vigilancia deberá proporcionarse en las **Instalaciones del Hospital**, ubicado en Carretera a Planes de Renderos km 8 ½ en el periodo comprendido **del primero de febrero al 31 de diciembre de 2019.**

**CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO REQUERIDO.** La Adquisición del “**SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA E HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA AÑO 2019**”. Objeto de este



contrato, deberá proporcionarse de conformidad a las siguientes condiciones y especificaciones técnicas:

**CLÁUSULA SEPTIMA: ALCANCE DEL SERVICIO.** El ser servicio de Vigilancia en las instalaciones del Hospital consiste en garantizar el cuidado de su infraestructura, equipo, materiales, edificios, vehículos y demás bienes del Hospital, con el objeto de protegerlos de igual forma brindar medidas de seguridad al personal y pacientes de la Institución. El recurso será ubicado en áreas estratégicas detalladas a continuación: entrada principal. Servicio de Ginecología. Costado Sur Oriente (Parqueos del Hospital) Zona Sur Poniente (Áreas de Mantenimiento y SIBASI) Zona Edificio nuevo y Dirección. Consulta Externa. Parqueo General (Ordenamiento vehicular) Unidad de Emergencias.

**CLÁUSULA OCTAVA: COBERTURA DEL SERVICIO.** La prestación del servicio se requiere por un periodo de 1 año comprendido del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2019; y deberá cubrir las veinticuatro (24) horas del día durante los siete (7) días de la semana, con horario de 7:00 a.m. a 7:00 a.m. del día siguiente, divididos en dos grupos, a excepción de un (1) agente que estará en el Área de Consulta Externa en el horario de lunes a viernes de 07:00 a 17:00. **La cantidad de agentes de seguridad requeridos para la prestación del servicio son 15 en total, distribuidos como se detalla a continuación:**

CODIGO DE IDENTIFICACION DE POSICION	POSICIONES	CANTIDAD DE AGENTES	HORARIOS	EQUIPO DE SEGURIDAD REQUERIDO EN CADA AREA DE TRABAJO.
02	SUPERVISION (PORTERIA)	1	24 HORAS	Revolver Calibre 38, Radio, Lámpara, Silbato, Detector de Metales, capa y Calzado idóneo.
03	PUERTA No. 2 (ENTRADA PEATONAL)	1	24 HORAS	Revolver Calibre 38, Radio, Lámpara, Silbato, Detector de Metales, capa y Calzado idóneo.



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE  
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR  
“DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”

04	PUERTA No. 3 (ENTRADA VEHICULAR)	1	24 HORAS	Revolver Calibre 38, Radio, Lámpara, Silbato, Detector de Metales, Capa y Calzado Idóneo.
05	PARQUEO GENERAL Y PARQUEO DE CANCHA	1	24 HORAS	Revolver Calibre 12, Radio, lámpara, Silbato, Detector de Metales, Capa y Calzado idóneo.
06	GINECOLOGIA	1	24 HORAS	Revolver, Calibre 38, Radio, Lámpara, Silbato, Detector de metales, Capa y Calzado idóneo. °
07	1. PARQUEO GENERAL (ORDENAMIENTO VEHICULAR)	1	05:00-07:30 a.m.	Escopeta Calibre 12, Radio, Lámpara, Silbato, Detector de Metales, Capa Calzado idóneo.
	2. UNIDAD DE EMERGENCIAS (DIURNO)		08:30 A 15:00	
	3. PUERTA 3 (Apoyo)		15:00 a 17:00	
	4. AREA DE MANTENIMIENTO (CHATARRA, TURNO NOCTURNO)		Desde 17:00 en adelante.	
08	DIRECCION	1	24 HORAS	Escopeta Calibre 12, Radio, Lámpara, Silbato, Detector de Metales, Capa y Calzado idóneo.
09	1. CONSULTA EXTERNA	1	12 HORAS Lunes a viernes	Escopeta Calibre 12, Radio, Lámpara Silbato, Detector de Metales, Capa y Calzado Idóneo.
TOTAL DE AGENTES		8		

El equipo de seguridad, la Empresa debe garantizar la entrega a cada uno de los Guardias de Seguridad, verificando el buen estado y que sea el equipo idóneo para cada posición, en caso de que un equipo se deteriore, la empresa deberá reponerlo inmediatamente. La empresa deberá dar cobertura del Servicio de Vigilancia desde 00 horas del 1º de febrero hasta las 11:59 de la noche del día 31 de Diciembre de 2019. No obstante de común acuerdo entre las partes involucradas, se podrá establecer modificaciones a la hora de entrega de acta de finalización del contrato e inicio de nuevo contrato cuando se trate de diferentes empresas. **Diariamente el contratista deberá contar con siete(7) Agentes por turno de 24 horas. Y uno (1) con turno de Lunes a Viernes de 07:00 a 17:00.** No obstante la distribución anterior el Hospital Nacional Saldaña, podrá



realizar modificaciones en la cantidad de recurso asignado, previo análisis de la necesidad que se presentare durante la vigencia del contrato. **PERSONAL REQUERIDO EN LA EJECUCION DEL SERVICIO.** El contratista garantiza que el servicio sea brindado por personal capacitado y que cumpla con el perfil mínimo, requerido que se detalla a continuación. **PERSONAL DE SUPERVISION.** Sexo masculino, edad entre 30 y 55 años, nivel Bachiller, un año de experiencia en puestos similares, buenas relaciones interpersonales, altamente responsable, respetuosos, discreto, ético, pre activo y con iniciativa, habilidad en el manejo de personal y las requeridas propias de sus funciones; trabajo en equipo, habilidad para coordinar y resolver problemas. **PERFIL DEL AGENTE DE SEGURIDAD.** Sexo masculino/femenino, edad, 21 a 50 años, nivel académico 9º grado como mínimo, experiencia mínima de un año, buenas relaciones interpersonales, trato cortés y amabilidad, confiable, discreto, honesto, sin vicios, buena prestación, sin tatuajes, sin aretes, cabello corto, trabajo en equipo, responsable, respetuoso, discreto, ético y con iniciativa.

**CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA RESPONSABLE DE PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA.** Brindar atención a pacientes y público del Hospital, con respeto, tolerancia, amabilidad y empatía. El Personal de Supervisores, estarán bajo la Jefatura Inmediata del Administrador de Contrato del Hospital. El personal de Agentes de Seguridad estará bajo la Jefatura Inmediata de los Supervisores y el Administrador de Contrato será la Jefatura Superior. Asegurar el ingreso y egreso del personal y bienes del establecimiento, tanto de propiedad estatal como privada, la vigilancia será responsable de ejercer los controles administrativos necesarios, con el objeto de proteger y salvaguardar los equipos, herramientas, material y en general todos los bienes que estén bajo su jurisdicción y cuidado. El personal de la vigilancia privada deberá registrar bolsas, maletines, carteras, paquetes, etc. A los empleados y personas particulares que ingresan y salgan de la institución, aquellas que porten armas de fuego deberán depositarlas en la entrada de la institución con DUI del dueño del bien. El personal de vigilancia privada será el encargado de abrir y cerrar los portones de acceso, así como vigilar que todas las oficinas, bodegas y talleres queden debidamente asegurados después de la jornada laboral. El personal de la vigilancia privada deberá presentarse debidamente uniformado, limpio y ordenado y



equipado con su armamento y accesorios de defensa. El Equipo mínimo requerido será: Escopeta revolver, Radio, Lámpara de alto alcance adecuada para la zona, Silbato detector de metales, capa y calzado idóneo, el uniforme deberá contar con el logo de la empresa y se le debe proporcionar a cada guardia el carnet de identificación vigente. En caso de cambio de personal, reportarlo con el Curriculum Vitae con 15 días de anticipación al cambio. El hospital podrá solicitar el cambio de recurso humano o rotación de uno o más recursos, cuando sea meritorio y comprobado como falta al Contrato. Debiendo la empresa atender lo solicitado en forma inmediata y presentar junto con el nuevo recurso el curriculum. El personal de Vigilancia, deberá mantenerse alerta ante la posibilidad de robo a los vehículos de la institución y de los empleados que se encuentren en paquetes dentro de la Institución, quedando bajo la responsabilidad de la empresa cualquier faltante, el cual deberá responder al Hospital y a los Empleados y deberá reponerlo en iguales características o superiores a lo extraviado. Cuando un recurso falte a sus labores la empresa debe garantizar el envío oportuno del Guardia que cubrirá el turno. La empresa deberá presentar un cronograma de capacitaciones al personal. La empresa deberá garantizar la supervisión constante de zona. Es de carácter obligatorio llevar un registro diario de entrada y salida del personal que visita, vehículos y equipo, para detectar prevenir y evitar cualquier acto o acción de terceras personas que pudieran afectar negativamente los intereses de la institución. El personal de vigilancia deberá evitar, en todo momento que vendedores ambulantes se posesionen de las áreas de acceso al Hospital, los cuales deberán ser desalojados inmediatamente, ya que es prohibida la permanencia de estas personas cerca de establecimientos de atención de salud (Hospitales, Clínicas y otros). En caso de encontrar personas sustrayendo bienes de la institución o cometiendo algún delito dentro del perímetro del hospital; el personal de seguridad deberá someter personas y luego presentarlas a las autoridades competentes. El personal de la empresa de vigilancia asignado entrada del Hospital deberá realizar una revisión completa (interior y maletera) de los vehículos que ingresen de Empleados y Visitantes, con el fin de evitar hurtos o sustracción de insumos. El personal de la empresa de vigilancia deberá informar por





escrito, cuando los empleados del Hospital que se encuentren de turno salgan de las instalaciones con rumbo desconocido. El personal de la empresa de vigilancia deberá informar por escrito a los Empleados del Hospital que se encuentren de turno y que durante ese periodo se dediquen a realizar ventas dentro de la Institución. El personal de la vigilancia privada no podrá en ningún momento utilizar los vehículos propiedad del Hospital, de los empleados o de particulares que se encuentren aparcados en el interior del Hospital. Esta restricción aplica a los casos en que los vehículos sean abiertos aun para escuchar la radio o descansar dentro de ellos. La empresa contratante deberá contar con transporte propio para el traslado de supervisores y personal. No se permitirá el uso de ningún material y equipo en general propiedad del Hospital, a excepción de teléfonos, extintores y otros en caso de emergencias como atracos, incendios, enfermedad etc. (el uso de teléfonos del Hospital no podrá dar par llamadas de carácter privado). Verificar físicamente la entrada y salida de materiales, equipos, herramientas y suministros la cual deberá coincidir con la respectiva documentación. Será su responsabilidad solicitar una copia de dicha documentación a los responsables del ingreso o egreso de cualquier suministro, así como también deberá controlar el ingreso y salida de la institución, de todo vehículo y el registro del mismo. El personal de la vigilancia privada deberá controlar que ningún vehículo nacional sea retirado del Hospital en horas no hábiles, fines de semana, días festivos y días no hábiles, a excepción de presentar una autorización escrita emitida por la Autoridad Competente. El personal de la vigilancia privada deberá informar las novedades ocurridas el cual será entregado por la empresa oportunamente en el cumplimiento de su turno, a más tardar el siguiente día hábil de ocurrido el evento, acotando con letra legible en el libro de novedades (el cual será entregado por el Hospital) y será obligatorio mantenerlo actualizado y este será revisado por el Administrador de Contrato a la vez firmara su asistencia diariamente en la oficina de Servicios Generales. El personal de vigilancia privada que labore en cualquiera de los turnos deberá mantenerse alerta ante la posibilidad de fuga o robo de materiales, equipos y cualquier otro bien del Hospital cuya salida no hubiere sido debidamente autorizada por la Autoridad Competente,

9



quedando bajo la responsabilidad de la compañía cualquier faltante, la cual deberá responder al Hospital y tendrá que reponerlo en iguales características o superiores o lo extraviado. Cuando por necesidad del servicio del Hospital deban entrar o salir trabajadores y vehículos en horas fuera de lo normal, el personal de la vigilancia privada será notificado oportunamente por las respectivas jefaturas, caso contrario deberá presentar un informe al Jefe de Servicios Generales. El personal de vigilancia privada deberá presentarse y permanecer sobrio en sus labores, quedando prohibido ingerir drogas, estupefacientes, bebidas embriagantes y fumar dentro del Hospital, así como recibir visitas de carácter privado. Está terminantemente prohibido para el personal de vigilancia retirarse para tomar sus alimentos fuera del puesto de guardia si no tiene relevé. No permitir el ingreso de Armas de ninguna índole. Prohibido el ingreso de personas ajenas a la caseta de portería incluyendo los alrededores de custodia de la entrada principal. Brindar atención y orientación al público visitante del Hospital, con respeto, tolerancia y empatía. Solicitar al personal que labora en la institución el carnet de identificación. Solicitar al personal que ingrese a las instalaciones del Hospital Documento de identificación personal; DUI a todas las personas ajenas que realizan trámites en el Hospital y carnet de la Universidad a los estudiantes internos y externos que se encuentran rotando en las instalaciones del Hospital. El personal de vigilancia deberá entregar en las oficinas de Servicios Generales del Hospital, todos los artículos de valor personal o monetario encontrados o decomisados durante la ejecución de su trabajo. Reportar a la Jefatura de Servicios Generales, cualquier anomalía, hecho o evento que ponga en peligro la integridad física de las personas dentro del Hospital o cause daños materiales o avienes del mismo, esto incluye aspectos relacionados con la disciplina de trabajadores y funcionarios del mismo. Dicho reporte quedará registrado en el libro de novedades. Si la situación fuera de emergencia la comunicación se hará vía telefónica o como último recurso por radio, logrando de esta forma que los objetivos de la institución sean cumplidos, procediendo posteriormente a elaborar un informe detallado de lo sucedido, el cual deberá ser presentado a más tardar el siguiente día hábil, en caso meritorio de intervención policial deberán hacerlo en un término de dos

10



horas como máximo de haberse enterado. El personal de seguridad asignado al Hospital no podrá laborar más de 24 horas de servicio, es decir no se aceptara que el personal realice doble turno. La empresa debe asegurar que todo su personal este debidamente capacitado, disciplinado, motivado y con buenas relaciones personales para que pueda realizar el servicio con honradez, lealtad, eficiencia y efectividad, desde el primer día que inicia sus labores en el Hospital, evitando situaciones de choque o de enfrentamiento, manteniendo el cumplimiento de las normas de la institución y el buen trato a las personas internas y externas del Hospital. En casos imprevistos o de fuerza mayor, la empresa se obliga a garantizar que el servicio no será interrumpido. Solicitar a los proveedores/impulsadoras que ingresen a las instalaciones del Hospital documento de identificación personal: DUI o algún otro documento con fotografía y verificar la mercadería o artículos promocionales.

**CLAUSULA DECIMA. FACILIDADES PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD:** El Hospital proporcionara al personal de vigilancia privada la caseta de vigilancia ubicada a la entrada para almacenar armas, uniformes y otros efectos de utilidad personal de los agentes. El Hospital a través del Departamento de Servicios Generales dará inducción al personal de seguridad destacado, a efecto de que se familiaricen con las instalaciones, bodegas, colindancias, puntos riesgosos y equipo de emergencia del Hospital.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. COMUNICACION ENTRE EL CONTRATISTA Y EL PERSONAL DEL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA:** cualquier situación que ocurra en días y horas hábiles y que amerite una aclaración, discusión o decisión y que no pueda ser resuelta inmediatamente deberá ser informada por parte de la seguridad privada a su Jefe inmediato quien a su vez lo hará por escrito a la Jefatura de Servicios Generales del Hospital. El contratista, notificara mensualmente la nomina de agentes asignados a la seguridad e los establecimientos en virtud a la rotación de los mismos que según se ha establecido se hará periódicamente, igualmente notificara cualquier cambio en el plan de trabajo o en el personal a la Jefatura del Establecimiento donde se efectuó dicho cambio. El



contratista, garantizar que cumple con las normas y leyes establecidas en el país para la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia; además de garantizar que el personal a su cargo es empleado a tiempo completo y que poseen las habilidades y experiencias necesarias para cumplir con sus tareas y obligaciones. El contratista supervisara el buen cumplimiento del contrato a través de supervisores, quienes visitaran el lugar directamente, en los turnos correspondientes, al menos dos veces por semana, dichas personas se presentaran debidamente uniformadas, con su radio portátil de comunicación y su debida identificación para ser reconocido por el Hospital. El contratista le brindar un radio portátil o celular en red, al Administrador de Contrato logrando de esta forma una comunicación efectiva.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.** El contratista deberá establecer un Plan de Supervisión permanente (interno) que garantice el buen cumplimiento del Contrato a través de personal de Supervisores destacados en el Hospital. El contratista deberá establecer un Plan de Supervisión externo que garantice el buen cumplimiento del Contrato a través de personal de la empresa capacitado (Supervisores de Perímetro) estableciendo un cronograma de visitas diarias en el turno diurno y especialmente en el turno nocturno y deberá enviar copia del cronograma de visitas al Administrador de Contrato a fin de coordinar la supervisión (diurna) en conjunto, además el Supervisor de Perímetro se presentara debidamente uniformada, con radio portátil de comunicación y su debida identificación para ser reconocido por el Personal del Hospital. los planes de supervisión que elabore la empres, deberán ser enviados a revisión y/o aprobación por el Administrador de Contrato. Los planes de capacitaciones que elabore el contratista, deberán ser enviados a revisión y/o aprobación por el Administrador de Contratos.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS EN LA PRESENTACION DEL SERVICIO.** Al presentarse incumplimientos en el presente



contrasto, el Administrador de Contrato procederá a documentar las situaciones, enviando los reclamos correspondientes al representante Legal del Contratista.

<b>SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO.</b>			
<b>FALTA GRAVES</b>	<b>1ª FALTA</b>	<b>2ª FALTA</b>	<b>3ª FALTA</b>
Presentarse a su turno bajo efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o consumirlas en su turno.	Se cambiara inmediatamente el agente de seguridad y se enviara nota de reclamo al contratista	Se cambiara inmediatamente el agente de seguridad y se enviara nota de prevención de caducidad de contrato.	Se cambiara inmediatamente el agente de seguridad y se procederá con la caducidad del contrato.
Abandono del puesto de trabajo sin causa justificada	Nota de reclamo y descuento	Nota de reclamo y descuento. Se enviara nota de prevención de caducidad de contrato.	Nota de caducidad de contrato y se aplicada el descuento correspondiente.
Maltrato y/abuso de trabajo a la paciente	Se cambiara inmediatamente el agente de seguridad y se enviara nota de reclamo al contratista	Se cambiara inmediatamente el agente de seguridad y se enviara nota de prevención de caducidad de contrato	Se cambiara inmediatamente el agente de seguridad y se procederá con la caducidad del contrato.
Daño, robo y/o hurto al patrimonio por el personal del contratista o por falta de control de estos	Se cambiara inmediatamente el o los agentes de seguridad, se descontara el valor de los bienes dañados, robados y/o hurtados y se enviara nota de reclamo al contratista	Se cambiara inmediatamente el o los agentes de seguridad, se descontara el valor de los bienes dañados, robados y/o hurtados y se enviara nota de reclamo al contratista. se enviara nota de prevención de caducidad de contrato.	Se cambiara inmediatamente el o los agentes de seguridad, se descontara el valor de los bienes dañados, robados y/o hurtados y se enviara nota de reclamo al contratista. se enviara nota de prevención de caducidad de contrato.
Incumplimiento en las obligaciones de la prestación del servicio de seguridad	Se enviara nota de reclamo al contratista	Se enviara nota de prevención de caducidad de contrato	Caducidad del contrato.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA: PLAN DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA:** Que contemplen funciones, actividades responsabilidades, estrategias de seguimiento y monitoreo contra actos terroristas, robos, vandalismo, desordenes, etc, de manera para prevenir accidentes y preservar la vida y salud del personal, pacientes, visitantes del Hospital. **PLAN DE**



**CONTINGENCIA DE TRABAJO.** Que contemple las acciones a realizar y las medidas a ejecutar a fin de mantener el personal necesario para hacer frente a eventos inesperados como desastres naturales o actos delincuenciales que afecten el normal funcionamiento de las actividades diarias. **PLAN DE SUPERVISION.** Que contemple la metodología de las actividades de supervisión, Técnicas de Supervisión, equipos o personas que supervisaran, cronograma de supervisiones, formatos de monitoreo. **PLAN DE CAPACITACIONES PARA PERSONAL DE SEGURIDAD.** Objetivos, metas, estrategias, tipos modalidades y niveles de capacitación, acciones a desarrollar, recursos, materiales, presupuesto, cronograma (fechas y temas a impartir).

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PRORROGA DE PLAZO.** El Hospital podrá acordar por una sola vez la prórroga de conformidad al Art. 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), por un período menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por el contratista. Ninguna prórroga le será concedida al Contratista por demora o negligencia, imputable al mismo.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El titular del Hospital, ha nombrado a la **LICENCIADA ROSARIO ELIZABETH BENITEZ** mediante **Acuerdo No. 75 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.** Tal como lo establece el referido acuerdo **Anexo No.1** del presente contrato, la persona nombrada en dicho acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones AL CONTRATISTA, por los incumplimientos de



sus obligaciones, d) Informar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Gestionar los reclamos AL CONTRATISTA relacionados con el **“Servicio de Vigilancia Privada para el Hospital Nacional Saldaña año 2019”** durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que proceda a su devolución en un período mayor a ocho días hábiles y f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato.

**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de **ONCE MESES**, el cual se contara a partir del **MES DE FEBRERO AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019**, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.** Los servicios de vigilancia deberán proporcionarse en las **Instalaciones del Hospital**, ubicado en Carretera a Planes de Renderos Km 8 ½.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PROHIBICION DE TRABAJO.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LAC AP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de inspección se determina que hubo



subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**CLÁUSULA VIGESIMA: MODIFICACION DE LOS CONTRATOS.** El contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes en caso de ser necesario, para tal efecto se emitirá la resolución modificativa correspondiente.

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA ( U\$ 92,400.00)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, pagara el Contratista por el **“SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA AÑO 2019”** dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado **Fondo General** con Cifrado Presupuestario número **2019320520101211** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO: La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política gubernamental para pago de obligaciones institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda.** El pago se efectuara en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional,





ubicada en km 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 días calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y seis fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, el **Compromiso Presupuestario el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI)**, previa a la facturación, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Departamento de Servicios Generales del Hospital Nacional Saldaña, Administrador de Contrato y Suministrante, para entregar el quedan respectivo en la Tesorería del Hospital detallando la descripción del servicio, número de Licitación Pública, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total y compromiso presupuestario, debidamente firmadas y selladas de recibido. No se dará por recibido el bien ó servicio, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%; según el artículo No. 162 del Código Tributario. Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención. Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos. **Para lo cual deberá presentarla los primeros 5 días hábiles después de finalizado el mes de servicio.**

**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.** Se obliga al pago del “**Servicio de Vigilancia Privada para el Hospital Nacional Saldaña año 2019**”, cuyo importe del presente contrato se hará con aplicación a la fuente de financiamiento **2019320520101211.**



**CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: ESPECIES DE GARANTIAS.** Deberán ser Fianzas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o Extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art. 32 Reformado inciso último de la ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Publica. Las compañías o bancos que emitan las referidas fianzas o garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

**CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: GARANTÍAS.** El contratista deberá presentar a favor del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, a través de una empresa aseguradora o afianzadora; de un banco; legalmente establecido en el país y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar.

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El adjudicatario deberá presentar en la UACI la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el doce por ciento (12%) del valor total del servicio contratado, la cual deberá presentar dentro de los **OCHO DÍAS (8) HÁBILES** siguientes a la fecha de celebración del contrato respectivo y estará vigente por **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DIAS**, periodo de cobertura del contrato, en caso que se autorice el incremento a prórroga al contrato el hospital, solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prorrogado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP. El Hospital hará efectiva la garantía cuando el contratista no cumpla con lo establecido en esta clausulas contractuales. En caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato el Hospital, solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prorrogado según lo especificado en el Art. 33 del Reglamento de la LACAP. el Hospital hará efectiva la garantía cuando e contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato. En caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato el Hospital solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prorrogado.



**CLÁUSULA VIGESISMA SEXTA: GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES.** El Contratista presentará la garantía **BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES** del servicio entregado presentará dicha garantía, por el 10% del monto total del contrato y deberá presentarse en la UACI del Hospital, dentro de los **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores a la Recepción definitiva del Servicio y estará vigente durante el plazo de **DOS AÑOS** contados a partir de dicha fecha, que el contrato señale para la entrega total del servicio objeto de este contrato. El Hospital hará efectiva la garantía en caso de detectarse mal servicio y cualquier otro problema o situación que ocurra en el período de vigencia de esta Garantía. Las Garantías antes mencionadas deberán presentarse en ORIGINAL y DOS (2) copias intactas y no se deben perforar o anillar.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: PRORROGA DE PLAZO.** El Hospital podrá acordar por una sola vez la **PRORROGA DEL CONTRATO** de conformidad al Art. 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), por un periodo menor o igual al inicialmente con tratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiere una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por el contratista. Ninguna prórroga le será concedida al Contratista por demora o negligencia, imputable al mismo.

**CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

**CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: SANCIONES Y MULTAS. SANCIONES.** Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.



**MULTA POR MORA.** Cuando el contratista incumpliere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública.

**CLÁUSULA TRIGESIMA: EFECTO DE NO PAGO DE MULTAS.** El Hospital no hará trámite a nuevos contratos con el mismo ofertante, mientras este no haya pagado las multas o el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimientos total o parcial del contrato (Art. 159 LACAP). Al momento de la adjudicación del Hospital se reserva el derecho de disminuir o incrementar las cantidades de acuerdo a la situación emergente que se le presente y estas no tendrán variación del precio unitario o de otros términos y condiciones que no tendrán responsabilidad alguna de su parte.

**CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del suministro o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.



**CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.**

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en el documento de Licitación Pública; el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo si dentro del plazo de **DIEZ DÍAS (10)** calendarios contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento ó no hiciera arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

**CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro hasta donde caduca el plazo del presente Contrato, la Institución podrá efectuar el reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro; lo cual de no satisfacerse conforme a los términos contractuales, podrá referir anotaciones al expediente del Contrato ó hasta la aplicación de la caducidad del presente.

**CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada



posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

**CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA: VIGENCIA.** La vigencia de este Contrato será a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

**CLÁUSULA TRIGESIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra Providencia ó Alzada en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLÁUSULA TRIGESIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por parte de la Institución contratante ubicada en Kilómetro 8 ½ Carretera a Los Planes de Renderos, Departamento de San Salvador; y el Contratista,. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del dos mil \_\_\_\_\_.



**HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE  
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR  
“DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”**



**DR RAUL ROBERTO CASTILLO DURAN**  
**DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA**  
**CONTRATANTE**

**ING. GERMAN HERRERA BARAHONA**  
**DIRECTOR PRESIDENTE.**  
**CONTRATISTA**



**LICITACIÓN PÚBLICA No. 02/2019**  
**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 01/2019**  
**« SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL**  
**HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA AÑO 2019 »**  
**COMPAÑIA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, S.A DE C.V.**  
**COCASE, S.A DE C.V.**